



ARTICULO 9A FRACCION IV, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (LEY DE INGRESOS MUNICIPAL EN SU PARTE CORRESPONDIENTE)

NOMBRE DEL DOCUMENTO: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

PERIODO QUE SE PUBLICA: PERIODO 2016

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACIÓN: SECRETARÍA MUNICIPAL

**NOMBRE Y FIRMA DE LA TITULAR
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**


PETO
Juntos Podemos Lograrlo...
SECRETARÍA MUNICIPAL
Fátima Guadalupe Uc Castillo
C. FÁTIMA GUADALUPE UC CASTILLO

**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA
UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN**


PETO
Juntos Podemos Lograrlo...
COORDINACIÓN DE LA U.M.A.I.P.
C. Neydi Georgina Magaña Pech
C. NEYDI GEORGINA MAGAÑA PECH

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO: TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 16 DE MARZO DE 2016

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	\$ 90,341,866.00
--	------------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que mxestablecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

Impuestos;

- I.- Derechos;
- II.- Contribuciones Especiales;
- III.- Productos;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Participaciones Federales;
- VI.- Participaciones Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto de enajenación patrimonial se determinara aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral.

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de marzo, y abril del año fiscal correspondiente, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el contribuyente se presente a pagar el impuesto anual de su predio y presente su Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se les aplicara el 40% de descuento.

Artículo 8.- Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de impuesto predial anual durante los dos primeros bimestres se le aplicará los recargos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Artículo 9.- El impuesto patrimonial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causaran el impuesto con base en la siguiente tasa:

I.- Por casa-habitación	3%
II.- Por predios comerciales	5%

Artículo 10.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando el valor catastral, la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTO FIJA ANUAL	FACTOR AL EXCEDENTE DEL L.I.
\$ 500.00	\$ 10,000.00	\$ 150.00	0.01064
\$ 10,001.00	\$ 50,000.00	\$ 155.00	0.00285
\$ 50,001.00	\$ 100,000.00	\$ 158.00	0.00251
\$ 100,001.00	\$ 150,000.00	\$ 162.00	0.00244
\$ 150,001.00	\$ 200,000.00	\$ 157.00	0.00335
\$ 200,001.00	\$ 250,000.00	\$ 182.00	0.00292
\$ 250,001.00	\$ 300,000.00	\$ 155.00	0.00349
\$ 300,001.00	\$ 500,000.00	\$ 160.00	0.00091
\$ 500,001.00	\$ 750,000.00	\$ 172.00	0.00069
\$ 750,001.00	\$ 1,000,000.00	\$ 170.00	0.00072
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	\$ 190.00	0.00016
\$ 2,000,001.00	EN ADELANTE	\$ 300.00	0.00018

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS

MUNICIPIO:	PETO			VALOR \$ M2.
LOCALIDAD	SECCION	MANZANAS		
PETO	01	001,002,003,004,005,006,009,012,013,014,015,016,017,019,024,025,026,027,028,034,035,036,037,038,044,045,053,054,055,056,057,058,064,065,066,067,069,070,071,072,073,074,079,080,081,088,093,094,098,099,100.		350

PETO	01	007,008,018,020,021,029,030,033,039,040,041,043,046,047,048,059,060,061,062,068,075,082,083,086,089,095,096,101,102,105,107,108.	280
PETO	01	010,011,022,023,031,032,042,049,050,051,052,063,076,077,078,084,085,087,090,091,092,097,103,104,106.	200
PETO	02	001,002,003,004,006,005,006,007,008,009,014,015,016,017,018,021,022,023,024,025,026,029,032,033,034,035,036,037,038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,055,056,057,060,061,062,071,072,073,074,081,082,083,084,085,092,093,094,099,100,104,105,106,115,116,117,124,125,134,135,136,141,142,149,150,151,156,157,158,159,160,163,166,167,170,171,174,175,176,177,178,179,180.	350
PETO	02	010,011,019,020,027,028,030,054,058,063,064,065,066,075,076,086,087,091,095,098,103,107,108,113,114,118,122,123,126,131,132,133,137,138,139,140,146,147,148,152,155,161,162,165,169,173,181.	280
PETO	02	012,013,031,059,067,068,069,070,077,078,079,080,088,089,090,096,097,101,102,109,110,111,112,119,120,121,127,128,129,130,143,144,145,153,154,164,168,172,182.	200
PETO	03	001,002,002,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,017,018,019,020,021,025,026,027,028,029,032,033,034,035,036,037,042,043,044,045,053,054,055,056,057,058,059,060,061,063,064,066,067,070,071,072,077,078,084,085,090,107.	350
PETO	03	022,023,024,030,031,038,039,046,047,048,049,062,068,069,073,074,079,,080,081,086,087,091,092,095,098,099,103,104,106.	280
PETO	03	040,041,050,051,052,065,075,076,082,083,088,089,083,094,096,097,100,101,102,105,107,108.	200
PETO	04	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,020,021,022,025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,041,043,045,046,047,048,058,059,060,067,068,069,070,075,076,077,084,085,086,093,094.	350
PETO	04	017,018,019,023,024,037,038,039,040,042,044,049,050,051,061,062,063,064,071,072,073,078,079,080,087,088,089,090,096,097,098.	280
PETO	04	052,053,054,055,056,057,065,066,074,081,082,083,091,092,095,099,100,101.	200

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS 2016.

TIPO DE SUELO	VALOR M ²
CERRIL IMPRODUCTIVO	\$200.00
RIEGO	\$300.00
TEMPORAL	\$350.00
AGOSTADERO	\$370.00
HABITACIONAL	\$400.00
COMERCIAL	\$700.00
TURISTICO	\$900.00
INDUSTRIAL	\$1,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS 2016

DESCRIPCION VALOR M2				
ANTIGUO	HABITACIONAL	LUJO	\$3,100	
		CALIDAD	\$2,800	
		MEDIANO	\$2,500	
		ECONOMICO	\$2,000	
		POPULAR	\$1,000	
	COMERCIAL	LUJO	\$3,700	
		CALIDAD	\$3,000	
		MEDIANO	\$2,800	
		ECONOMICO	\$2,000	
		POPULAR	\$1,000	
	INDUSTRIAL	PESADA	\$3,700	
		MEDIANA	\$3,000	
		LIGERA	\$1,000	
	MODERNO	HABITACIONAL	LUJO	\$3,500
			CALIDAD	\$3,000
MEDIANO			\$2,800	
INTERES SOCIAL			\$2,500	
ECONOMICO			\$1,000	
POPULAR			\$200	
COMERCIAL		LUJO	\$4,000	
		CALIDAD	\$3,500	
		MEDIANO	\$1,800	
		ECONOMICO	\$1,100	
		POPULAR	\$400	
INDUSTRIAL		PESADA	\$4,000	
		MEDIA	\$3,100	
		LIGERA	\$2,200	

COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$10,00	
	ALBERCAS		\$20,00	
	COBERTIZOS(LAMINA)		\$50,00	
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	\$4,000	
		MEDIO	\$2,500	
		ECONOMICO	\$2,000	
	ESCUELA	SUPERIOR	\$4,000	
		MEDIO	\$3,000	
		ECONOMICO	\$2,000	
	HOSPITAL	SUPERIOR	\$4,000	
		MEDIO	\$3,000	
		ECONOMICO	\$2,000	
	ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	\$2,000	
		MEDIO	\$1,500	
		ECONOMICO	\$1,000	
	HOTEL	SUPERIOR	\$4,000	
		MEDIO	\$3,000	
		ECONOMICO	\$2,000	
	MERCADO	SUPERIOR	\$4,000	
		MEDIO	\$2,000	
		ECONOMICO	\$1,500	
	IGLESIA O TEMPLO	SUPERIOR	\$4,000	
		MEDIO	\$3,000	
		ECONOMICO	\$2,000	
	PLAYA HABITACIONAL	LUJO		N/A
		CALIDAD		N/A
		MEDIANO		N/A
		ECONOMICO		N/A
		POPULAR		N/A
	PLAYA COMERCIAL	LUJO		N/A
CALIDAD		N/A		
MEDIANO		N/A		
ECONOMICO		N/A		
POPULAR		N/A		
AGROPECUARIO	LUJO		\$4,000	
	CALIDAD		\$3,500	
	MEDIANO		\$3,000	
	ECONOMICO		\$2,000	
	POPULAR		\$1,000	

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las siguientes tasas o tarifas que se establecen a continuación:

I.- Por función de circo:	10%
II.- Espectáculos taurinos:	10%
III.- Baile popular y luz y sonido:	6%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia:	10%
V.- Feria tradicional:	4%
VI.- Para eventos sociales:	4%

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	\$ 216,000.00
II.- Expendios de cerveza:	\$ 216,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	\$ 108,000.00

- b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 1,200.00.

- c) Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares:	\$ 32,000.00
II.- Restaurantes-bar:	\$ 32,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 13, incisos a) y c) de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	De \$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza:	De \$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	De \$ 5,000.00
IV.- Cantinas y bares:	De \$ 5,000.00
V.- Restaurante-bar:	De \$ 5,000.00

Artículo 15- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares:	\$ 964.00	\$ 482.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías:	\$ 630.00	\$ 315.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
4.-	Expendio de refrescos:	\$ 378.00	\$ 189.00
5.-	Paleterías, helados, nevería y machacados:	\$ 378.00	\$ 189.00
6.-	Compraventa de joyería:	\$ 1001.00	\$ 500.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería:	\$ 378.00	\$ 189.00
8.-	Taller y expendio de artesanías:	\$ 630.00	\$ 315.00
9.-	Talabarterías:	\$ 378.00	\$ 189.00
10.-	Zapatería:	\$ 630.00	\$ 315.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pintura:	\$ 630.00	\$ 315.00
12.-	Venta de materiales de construcción:	\$ 1002.00	\$ 500.00
13.-	Tiendas, tendejón y miscelánea:	\$ 378.00	\$ 189.00
14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos:	\$ 378.00	\$ 189.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones:	\$ 1002.00	\$ 500.00
16.-	Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado:	\$ 630.00	\$ 315.00
17.-	Hoteles, posadas, moteles y hospedajes:	\$ 1002.00	\$ 500.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos:	\$ 630.00	\$ 315.00
19.-	Terminal de autobuses o taxis:	\$ 2,520.00	\$ 1,260.00

20.-	Cíber café, centro de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos:	\$ 378.00	\$ 189.00
21.-	Peluquerías y estéticas:	\$ 378.00	\$ 189.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras:	\$ 630.00	\$ 315.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	\$ 720.00	\$ 362.00
24.-	Sastrerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
25.-	Florerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
26.-	Funerarias:	\$ 720.00	\$ 362.00
27.-	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras:	\$ 3,600.00	\$ 1,800.00
28.-	Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 378.00	\$ 189.00
29.-	Videoclub en general:	\$ 378.00	\$ 189.00
30.-	Carpinterías:	\$ 378.00	\$ 189.00
31.-	Bodegas de refrescos y agua:	\$ 2,520.00	\$ 1,260.00
32.-	Sub-agencia y servi-frescos:	\$ 720.00	\$ 362.00
33.-	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos:	\$ 1,650.00	\$ 825.00
34.-	Dulcerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
35.-	Comercios de telefonía celular:	\$ 880.00	\$ 440.00
36.-	Cinemas:	\$ 720.00	\$ 362.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos:	\$ 378.00	\$ 189.00
38.-	Escuelas particulares y academias:	\$ 378.00	\$ 189.00
39.-	Salas de fiestas y balnearios:	\$ 572.00	\$ 286.00
40.-	Expendio de alimentos balanceados, cereales:	\$ 720.00	\$ 362.00
41.-	Gaseras:	\$ 2,520.00	\$ 1,260.00
42.-	Gasolineras:	\$ 13 200.00	\$ 6,600.00
43.-	Servicios de mudanza:	\$ 378.00	\$ 189.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital:	\$ 3,300.00	\$ 1,650.00
45.-	Centro de fotografía o de grabación:	\$ 378.00	\$ 189.00
46.-	Despachos de servicios profesionales:	\$ 1,260.00	\$ 630.00
47.-	Fruterías:	\$ 378.00	\$ 189.00
48.-	Agencia de automóviles:	\$ 1,098.00	\$ 548.00

49.-	Lavadero automotriz:	\$ 414.00	\$ 207.00
50.-	Lavanderías:	\$ 414.00	\$ 207.00
51.-	Maquiladoras:	\$ 1,050.00	\$ 525.00
52.-	Súper y mini súper:	\$ 1,268.00	\$ 634.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo:	\$ 720.00	\$ 362.00
54.-	Vidrios y aluminios:	\$ 720.00	\$ 362.00
55.-	Cremería y salchichonería	\$ 378.00	\$ 189.00
56.-	Acuarios:	\$ 378.00	\$ 189.00
57.-	Video juegos:	\$ 378.00	\$ 189.00
58.-	Billares:	\$ 378.00	\$ 189.00
59.-	Ópticas:	\$ 440.00	\$ 220.00
60.-	Relojerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
61.-	Gimnasio:	\$ 378.00	\$ 189.00
62.-	Mueblería y línea blanca:	\$ 378.00	\$ 189.00
63.-	Otros derechos no considerados en este artículo	\$ 550.00	\$ 275.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 16.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año se otorgará un descuento del 10%.

Artículo 17.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción:	\$ 20.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción:	\$ 30.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores a 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción:	\$ 20.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una:	\$ 30.00

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa del 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada en la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción:

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
1.- Por licencia de construcción o remodelación:	\$ 7.00 por M2	\$ 10.00 por M2
2.- Por licencia de demolición:	\$ 5.00 por M2	\$ 6.00 por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

b) Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

1. Banquetas:	\$ 57.00 por M2
2. Pavimentación doble riego:	\$ 62.00 por M2
3. Pavimentación concreto asfáltico en caliente:	\$ 118.00 por M2
4. Pavimentación de asfalto:	\$ 106.00 por M2
5. Calles blancas:	\$ 43.00 por M2

c) Expedición de otras licencias

1. Construcción de albercas:	\$ 10.00 por M3 de capacidad
2. Construcción de pozos:	\$ 18.00 por metro lineal
3. Construcción de fosa séptica:	\$ 18.00 por M3 de capacidad
4. Construcción o demolición de bardas u obras lineales:	\$ 8.00 por metro lineal

d) Expedición de formas oficiales para uso del suelo:

1. Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2:	\$ 2,825.00
b) Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 M2	\$ 5,650.00
c) Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	\$ 8,475.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 115.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 M2	\$ 2,662.50

2. Para formas de factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 470.00

b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 800.00
c) Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 65.50
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo:	\$ 326.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 163.00
f) Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o	\$ 8.00
g) Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal:	\$ 3.00
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base):	\$ 652.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	\$ 11,500.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y formas Oficiales

Artículo 21.- Por la expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento:	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento:	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento:	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento:	\$ 25.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno:	\$ 40.00
II. Ganado porcino:	\$ 35.00
III. Ganado caprino:	\$ 37.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 23.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giro tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados, se pagarán diario por local asignado:	\$ 5.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota	\$ 4.00
III.- Ambulantes pagarán una cuota fija diaria de:	\$ 31.00 diarios

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección:	\$120.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	\$5.00
III. Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1. Por recolección esporádica por cada viaje:	\$ 7.00
2. Por recolección periódica al mes:	\$ 25.00
Tratándose de recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos, y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija adicional por viaje de:	\$ 7.00

b) Comercial	
1. Por recolección esporádica por cada viaje:	\$ 10.00
2. Por recolección periódica al mes:	\$ 30.00
3. Industrial:	
Por recolección esporádica por viaje:	\$ 15.00
Por recolección periódica al mes:	\$ 27.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 25.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones:	\$ 250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común:	\$ 250.00
III.- Servicio de exhumaciones en secciones:	\$ 250.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común:	\$ 250.00

V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	\$ 2,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	\$ 250.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda:	\$ 250.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común:	\$ 250.00
IX.- Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas :	\$ 220.00
X.- Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación. Permiso para realizar trabajos de restauración o construcción de monumentos.	
XI.- Renta de espacios para osarios.	\$ 500.00
XII.- Por adquisición de bóvedas por derecho de goce de un año.	\$ 2,300.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Emisión en copia simple	\$ 1.00
II. Emisión en copia certificada	\$ 3.00
III. Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 20.00
IV. Información de DVD	\$ 40.00

Sección Décima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I. Consumo familiar:	\$ 32.00
II. Comercio:	\$ 90.00
III. Industria:	\$ 90.00
IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo:	\$ 210.00
V. Plantas purificadoras:	\$ 210.00
VI. Reconexión:	\$ 150.00

Artículo 29.- Por la realización del contrato para suministro de agua se pagará \$ 360.00

**Sección Decimoprimer
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales en predios particulares o lugares fuera del rastro municipal.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno:	\$ 45.00 por cabeza
II.- Ganado porcino:	\$ 22.00 por cabeza
III.- Caprino:	\$ 21.00 por cabeza

**Sección Decimosegunda
Derechos por Servicios de Vigilancia**

Artículo 31.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general diario vigente,
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ochos horas: una cuota equivalente a 6 veces el salario mínimo general diario vigente;

**Sección Decimotercera
Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad**

Artículo 32.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por la expedición de constancia de vehículos en buen estado: una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente.
- II.- Por la expedición del permiso provisional para conducir sin licencia, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente.
- III.- Por la expedición del permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente.
- IV.- Por la expedición de constancia de traslado de vehículo con huella de accidente: una cuota equivalente a 1 salario mínimo por traslado; y
- V.- Por la estancia en el corralón municipal, para vehículos motor de hasta 3 ruedas un tercio del salario mínimo, por día; para vehículos motores de cuatro ruedas o más 1 salario mínimo, por día.

**Sección Decimocuarta
Derechos por Servicios de Catastro**

Artículo 33.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	COSTO
I. Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquiera otra manifestación.	\$20.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	\$30.00
II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas.	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$40.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una.	\$50.00
III. Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$65.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización (asignación de nomenclatura) y cambio de nomenclatura	\$70.00
c) Cédulas catastrales	\$60.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	\$82.00
e) Certificados de no adeudo de impuesto predial	\$65.00
f) Manifestación de mejoras	\$35.00
IV. Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$55.00
V. Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$260.00

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de que establece este capítulo, las instituciones públicas.

**CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales**

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota mínima que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

- III.- Por concesión del uso del piso o en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$16.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 hasta \$60.00 por día.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, a los reglamentos Municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 168 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto:
 - a) Multa de 2.5 a 5 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
 - b) Multa de 5 a 10 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
 - c) Multa de 25 a 40 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
 - d) Multa de 7.5 a 15 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
 - e) Multa de 10 a 20 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia en los siguientes casos:
 - a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 42.- Serán aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales.

Artículo 43.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales y conforme a las normas que establezcan y regulen la distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 337,410.12
Impuestos sobre los ingresos	\$ 12,098.46
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 313,700.96
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 11,610.70
Accesorios	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 1'352,330.87
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 127,171.73
Derechos por prestación de servicios	\$ 952,114.85

Otros Derechos	\$ 273,044.29
Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 10,820.84
Productos de tipo corriente	\$ 2,142.19
Productos de capital	\$ 4,449.17
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,229.46

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 160,941.52
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 160,941.54
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 51.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 32'325,123.24
-----------------	------------------

Artículo 52.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 49'392,240.51
--------------	------------------

Artículo 53.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Peto calcula recibir en el ejercicio fiscal 2016:	\$ 83'578,867.10
---	-------------------------

Tránsito:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.